CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: ARACELLY ANGEL ROJAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4007
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **ARACELLY ANGEL ROJAS**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de obtener el pago de los créditos concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 051 del 6 de marzo de 2019 emitida por este Despacho Judicial y modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia N° 255 del 30 de julio de 2021. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por las costas que causen la presente acción.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

> *"... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."* (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de la ejecutada.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ARACELLY ANGEL ROJAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

a) Por concepto de la pensión de vejez causada desde el 14 de julio de 2012 hasta que se haga efectivo su pago, en cuantía para el año 2021 de $2.413.619, a razón de 13 mesadas.

b) Por concepto de la indexación del retroactivo reconocido desde la fecha de su causación y hasta que se genere el pago efectivo de la obligación.

c) Del monto del retroactivo de pensional se ordenará deducir el valor correspondiente a los porcentajes de aportes en salud.

d) Por la suma de **$12.034.976** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la demandada y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/10/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24a5f86194444a4a1ad6ea0ef522649a2ddf31a5b14a36be13ccd6db8e108b98
Documento generado en 28/10/2021 01:01:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica